

“CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y LA DEFENSORIA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA”

-Denominada en adelante CARTA-

NOSOTROS:

- **Augusto Jordán Rodas Andrade**, Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala, actuando en representación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, en adelante **“PDH”**.
- **Carlos Ernesto Camargo Assis**, Defensor del Pueblo de Colombia, actuando en representación de la Defensoría del Pueblo, en adelante la **“Defensoría de Colombia”**.

A quienes en el curso del presente acto en conjunto se nos denominará **“Las Partes”**, declaramos que reconocemos recíprocamente la personalidad que ostentamos para la celebración y la firma de la presente **“Carta”**. De esta forma, en el ejercicio de nuestras facultades, funciones conferidas, buena fe y en representación de las respectivas instituciones, actuando de conformidad con la ley para suscribir la presente **“CARTA”** en el marco de las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos

CONSIDERANDO:

que una de las prioridades del Plan Estratégico Institucional de la Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala, lo son el Derecho a la educación y la defensa de personas defensoras de los derechos humanos, que se vincula con uno de los ejes estratégicos de Defensa y protección de los derechos humanos, así como al de Educación y promoción de los Derechos Humanos, constituido por procesos de formación y capacitación, así como la difusión, afirmación y reivindicación de los Derechos Humanos que contribuyan al conocimiento y asunción de la población como titular de los mismos, e impulsen acciones de reclamo frente al Estado.

CONSIDERANDO:

Que la "Defensoría del Pueblo de Colombia" es la institución del Estado, responsable de impulsar la efectividad de los derechos humanos mediante las siguientes acciones integradas: promover, ejercer, divulgar, proteger y defender los derechos humanos y prevenir sus violaciones; fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario; atender, orientar y asesorar en el ejercicio de sus derechos a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior y promover el acceso a la administración de justicia. Así mismo que el artículo 282 de la Constitución Política de Colombia le asigna al Defensor del Pueblo la función de velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos; orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a las habitantes en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos, así como organizar y dirigir la Defensoría Pública, entre otras funciones.

CONSIDERANDO:

Que la Defensoría del Pueblo de Colombia adoptó el plan estratégico institucional, mediante Resolución 090 de 2021 para el periodo 2021 – 2024, denominado "Nos Unen tus derechos" el cual define tres líneas prioritarias de acción, las cuales se mencionan a continuación: Los Derechos Humanos, instrumento de dignificación; Los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS; La agenda global de los DDHH; Convivencia Pacífica: La consolidación de los Derechos Humanos. A través de estos lineamientos se trabaja, la prevención, promoción, protección, defensa y divulgación de los derechos humanos, a nivel interno y externo a través de acciones y proyectos que involucran la defensa y protección de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el fortalecimiento de la cooperación internacional es necesaria para robustecer la efectividad y protección de los Derechos Humanos, reconociendo que la defensa de los mismos requiere la actuación coordinada de los Estados y atendiendo a los lazos de amistad y cooperación que unen a la “PDH” y la “Defensoría de Colombia”

Acordamos suscribir la presente “**Carta de Entendimiento entre la Procuraduría de los Derechos Humanos de la República de Guatemala y la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia**”, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. La presente “**Carta**” tiene como objetivo establecer mecanismos de coordinación y comunicación bipartita entre “**Las Partes**”, para llevar a cabo actividades que promuevan acciones encaminadas a la promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos de las personas, así como el intercambio de experiencias exitosas y buenas prácticas.

SEGUNDA: OBJETIVOS ESPECIFICOS: La cooperación prevista en la presente “**Carta**”, tendrá los siguientes objetivos específicos entre “**Las Partes**”:

1. Promover acciones de protección, defensa y promoción de los Derechos Humanos de las personas en el territorio de su competencia.
2. Brindar toda la cooperación y apoyo necesario, dentro de los límites de sus competencias constitucionales y legales.
3. Desarrollar estrategias institucionales en materia de Derechos Humanos, en especial cuando se refieran a los Derechos de los Migrantes, promoviendo la cooperación directa entre “**Las Partes**”.
4. Establecer acciones de fortalecimiento institucional que contribuyan a garantizar la protección de los derechos humanos con enfoque en personas privadas de la libertad, niños/as y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, víctimas de trata y trata de personas, migrantes y refugiados, pueblos indígenas y otras poblaciones en situación de riesgo y vulnerabilidad.



Procurador de los Derechos Humanos
Augusto Jordán Rodas Andrade



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS



Defensoría
del Pueblo
C O L O M B I A

5. Establecer acciones de fortalecimiento a la prevención, promoción y garantía de los derechos humanos con enfoque de género y personas OSIGD¹.
6. Realizar acciones de promoción y defensa de poblaciones en situaciones de vulnerabilidad según sus competencias constitucionales y legales.
7. Realizar acciones conjuntas que permita desarrollar estrategias para la prevención promoción y garantía de los derechos humanos en el marco legal y constitucional de las partes involucradas.
8. Realizar acciones para la implementación de programas de visitas, pasantías y otras actividades de capacitación técnico-profesional, desarrollando de esta forma, Cooperación Institucional en foros nacionales e internacionales.
9. Cooperar con el intercambio de experiencias de trabajo por medio de la realización conjunta de programas de interés común, como cursos presenciales y virtuales, seminarios, encuentros, así como publicaciones y estudios académicos.
10. Cualquier otro asunto dentro de las competencias de ambas instituciones firmantes que puedan ser de interés para las partes.

TERCERA: PUNTOS DE CONTACTO, Con el propósito de alcanzar el objetivo de la presente **“Carta”** e implementación de las actividades en ella prevista, **“Las Partes”** designan como puntos de contacto:

Por la Procuraduría de los Derechos Humanos “PDH” de la República de Guatemala:

A la persona que desempeñe el cargo de Director/a de Cooperación y Relaciones Internacionales o quien en su defecto designe el Procurador/a de los Derechos Humanos;

Por la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia:

¹ OSIDG, hace referencia a personas con Orientación Sexual e identidad de Género Diversas

A la persona que desempeñe el cargo de Director de Asuntos Internacionales, o quien en su defecto designe el Defensor del Pueblo;

Los designados puntos de contacto, tendrán a su cargo el seguimiento a la ejecución de la presente “**CARTA**”.

CUARTA: MEDICION DE RESULTADOS. La forma en que se realizará la medición de resultados de la “**CARTA**” será establecida según determinen los puntos de contacto.

QUINTA: DE LA RESPONSABILIDAD LABORAL. Las personas que participe en cualquier acción que se derive de la presente “**Carta**” continuarán bajo la dirección y dependencia del organismo con la que tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicho organismo al que fue asignado.

Si en la realización de un programa interviene personas que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “**Las Partes**”, aquellas continuarán siempre bajo la dirección y dependencia de las instituciones o personas que representa, por lo que intervención no originará relación de carácter laboral con “**Las Partes**”.

SEXTA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR “Las Partes” convienen en que las obras intelectuales que resulten de las acciones relacionadas con la presente “**Carta**” serán propiedad de aquella que las haya producido; si éstas se derivan de un trabajo conjunto, ambas serán titulares de los derechos por partes iguales. Asimismo, “**Las Partes**” reconocerán a los investigadores su derecho de figurar como autores en todos aquellos documentos que legamente les corresponda.

SEPTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA. Queda expresamente pactado que ninguna de “**Las Partes**” tendrá responsabilidad legal de ninguna naturaleza, por cualquier retraso o incumplimiento en la ejecución del objeto de la presente “**Carta**” que resulte de manera directa o indirecta, de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente derivado de aspectos administrativos, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de la forma y términos que determinen los “**Las Partes**”.

OCTAVA: OTRA COLABORACIÓN. La presente “**Carta**” no excluye la colaboración de otras instituciones públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, previa

Augusto Jorján Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



aprobación de **“Las Partes”**, en actividades coherentes que contribuyan al fortalecimiento de los diferentes programas y proyectos.

NOVENA: USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O PATROCINIOS DE LAS PARTES. **“Las Partes”** solo podrán hacer uso del logo, nombre, emblema o las marcas registradas de cada entidad en actividades que desarrollen en el marco de la presente **“Carta”**. La relación emanada de esta **“Carta”** no implica el establecimiento de una agencia, negocio o empresa conjunta entre **“Las Partes”** pues todas son entidades independientes y autónomas.

DÉCIMA: AUSENCIA DE LUCRO Y RECURSOS. **“Las Partes”** manifiestan que las relaciones establecidas en la presente **“Carta”** así como las acciones tendientes a cumplir con el objeto de la misma no tienen fines de lucro. **“Las Partes”** expresamente establecemos que la colaboración acordada mediante esta **“Carta”** será dependiendo de la cantidad de recursos con los que cada una cuente, y que bajo ninguna circunstancia obliga al financiamiento de alguna actividad.

Todo aporte en especie a la **“PDH”**, debe cumplir con lo establecido en el último párrafo del artículo 53 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Ley Orgánica del Presupuesto, por parte de las Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales, Dirección Administrativa y Dirección Financiera de la **“PDH”** en lo que a cada una le compete.

DÉCIMA PRIMERA: FINANCIAMIENTO. Las acciones y actividades en la ejecución de la presente **“Carta”** que representen costos para la **“PDH”**, deberá tener el aval del Procurador de los Derechos Humanos, quien aprobará en concordancia con el presupuesto institucional disponible.

DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES. La presente **“Carta”** podrá ser modificada por mutuo consentimiento de **“Las Partes”**, formalizado por escrito, especificando la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

“Las Partes” convienen que cualquier modificación o adición que altere el contenido de la presente **“Carta”** será consensuada previamente por **“Las Partes”** y deberá formalizarse por escrito, en tal caso, **“Las Partes”** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellos como a terceros.

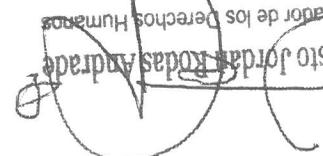
DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN. La terminación de la presente “**Carta**” se dará únicamente en los siguientes casos:

1. Vencimiento del plazo.
2. Incumplimiento de los acuerdos adquiridos.
3. Por utilizar la presente “**Carta**” con fines políticos, económicos o cualquier otro fin no previsto, beneficiando indebidamente a alguna de las partes.
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan materialmente imposible el cumplimiento de lo acordado.
5. De común acuerdo por “**Las Partes**”.
6. Por comunicación escrita remitida por alguno de “**Las Partes**”, con 30 días de antelación.

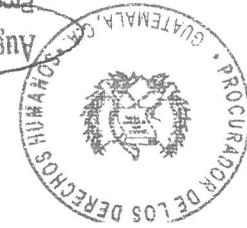
DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “**Las Partes**” convienen que la presente “**Carta**” es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive de la misma, respecto a su operación, formalización, interpretación y cumplimiento, será resuelto de forma conjunta y conciliatoria, aún incluso, si así lo desean, antes de dar la formal terminación anticipada de su celebración.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA. La presente “**Carta**” tendrá una vigencia de cuatro (4) años, la cual surtirá sus efectos a partir de la firma de la última de las partes. La vigencia podrá ser prorrogable en común acuerdo entre “**Las Partes**” por medio de cruce de cartas.

DÉCIMA SEXTA: ACCESO A LA INFORMACIÓN. Se acuerda que toda información, datos o documentos que se proporcionen entre “**Las Partes**” con motivo de la ejecución de la presente “**Carta**” se brindarán en calidad de confidencia y utilizarlas única y exclusivamente para el fin para el cual fueron proporcionados. Adoptando todas las medidas organizativas y técnicas necesarias para proteger los datos personales relativos a los casos identificados y asegurar que son procesados por personas autorizadas, lo anterior en el marco de lo establecido en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública. Las obligaciones derivadas de esta cláusula no se extinguirán con la terminación de la presente “**Carta**”.



Augusto Jordán Rodas Andrade
Procurador de los Derechos Humanos



GUATEMALA, C.A.
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

DÉCIMA SEPTIMA: ENCABEZADOS CLÁUSULAS. Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente instrumento, tienen por objeto ser simple identificación, sin poder utilizarse para la interpretación del mismo.

DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. "Las Partes" establecen como datos para notificaciones los siguientes:

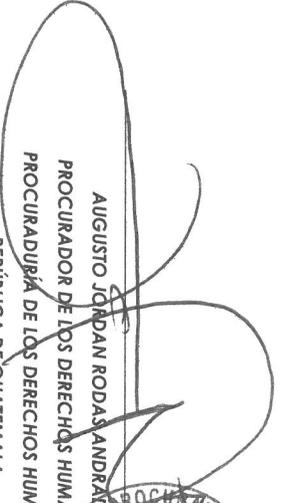
Por la Procuraduría de los Derechos Humanos "PDH" de la República de Guatemala:

- La dirección para recibir notificaciones será la 12 avenida, 12 guion 72 zona 1 de la Ciudad de Guatemala, Guatemala.

Por la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia:

- La dirección para recibir notificaciones será la Calle 55 No. 10 – 32 Sede Nacional, Ciudad de Bogotá.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN. "Las Partes" hacemos constar que hemos leído el contenido íntegro de la presente "Carta" por lo que procedemos a su aceptación y suscripción en dos documentos originales, impresos cada uno en cuatro hojas útiles en ambos lados.



AUGUSTO JONDAN RODAS ANDRADE
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
REPUBLICA DE GUATEMALA



CARLOS ERNESTO CAMARGO ASSIS
DEFENSOR DEL PUEBLO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

Lugar: Guatemala
Fecha: 15/10/2021

Lugar: Colombia
Fecha: 20/10/21